DISTRITO JUDICIAL DE TACNA

Órgano Jurisdiccional	**:**	**Segundo Juzgado Penal Unipersonal**
Expediente	**:**	00735-2013-84-2301-JR-PE-01
Procesado	**:**	José Eduardo Cuentas Monzón
Agraviado	**:**	Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva
Delito	**:**	Peculado doloso y otros
Fecha de sentencia	**:**	27 de septiembre de 2017

Sentencia de conformidad:

Los hechos se resumen en que mediante Resolución de Alcaldía N° 596-2011-MDCN-T, de fecha 12 de octubre de 2011, emitida por Hugo Cecilio Mita Alanoca, se dispuso la habilitación de fondos mediante encargo interno por la suma de S/100 700.00 para los gastos de la organización del XIX Aniversario del Distrito de Ciudad Nueva, autorizando el encargo interno a nombre de los siguientes señores: el ingeniero Marco Medina y Amador Llanque Marca por la cantidad de S/33 566.00, mientras que al señor Sergio Roque Maquera por la cantidad de S/33 568.00. De este modo se debió realizar la rendición de cuenta debidamente documentada en su debida oportunidad. Se atribuye a José Eduardo Cuentas Monzón, en su calidad de gerente general de la empresa HIGHLANDCOM EIRL, el haber proporcionado a Marco Antonio Medina Araujo para que rinda cuentas por la compra de 6 laptops por la suma de S/19 200.00, bienes que fueron adquiridos por la empresa MINSUR SA con la finalidad de ser donados a la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva. Ello contribuyó a la apropiación de fondos públicos en perjuicio de la entidad edil. Sobre el referido delito de falsedad ideológica, con respecto a José Eduardo Cuentas Monzón, se tiene que en cuanto a los gastos de organización, que debieron de realizar en la rendición de cuentas, el acusado habría modificado la documentación de la compra de las 6 laptops, alterándose así la verdad intencionalmente en perjuicio de terceros, ya que el procesado Cuentas Monzón nunca vendió a dicha municipalidad las laptops que se consignan en las facturas.

Por estos hechos, se le atribuyó, en calidad de cómplice primario, el delito de peculado doloso, tipificado en el primer párrafo, artículo 387° del Código Penal; y el delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica, tipificado en el artículo 438° del mismo código, ambos en agravio de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva.

FALLO: Mediante el acuerdo celebrado entre el Fiscal, el acusado y el representante de la Procuraduría Pública, se condenó como cómplice primario del delito de peculado doloso, tipificado en el primer párrafo, artículo 387° del Código Penal, en agravio de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, y del delito de falsedad genérica, tipificado en el artículo 438° del Código Penal, y como tal se le imponen cuatro años de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida en su ejecución, por un periodo de prueba de tres años. Asimismo se impuso la pena de inhabilitación por el plazo de tres años, de conformidad con el artículo 36°, inciso 2) del Código Penal. Se fijó una reparación civil ascendente a S/14 892.50 por concepto de indemnización de daños y perjuicios.

**El texto completo de la sentencia puede ser consultado en la sede del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, sito en Jr. Manuel Cuadros N° 182, Cercado de Lima (Edificio Carlos Zavala Loayza).*

JYM/09